

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 200 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Los SS. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Ecequiel Lopez, pastor del ganado de Quecedo, que se ha ausentado del mismo; y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juez de Villarcayo, que lo reclama.

Burgos 15 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Los SS. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Antonio Gonzalez, natural de Valdorria, y que en la actualidad ha de residir en Santa María de Garoña, en el Valle de Tobalina, en compañía de su hermano, que ejerce como aquel el oficio de serrador; y caso de ser habido, lo conducirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador de Leon, que lo reclama.

Burgos 15 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

FOMENTO.

Se previene á los Sres. Maestros y Maestras de primera enseñanza den parte inmediatamente á este Gobierno de los pagos que de sus haberes se hayan realizado despues que hicieron sus reclamaciones, pues de lo contrario tendrán que satisfacer las dietas de los Comisio-

nados que se han mandado, y de los que salgan para verificar dicho cobro, por no haber cumplido con lo que sobre el particular se les tiene prevenido.

Burgos 15 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Pedro Parra Perez, primer suplente del Juzgado de paz con funciones del de primera instancia por vacante de este de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Hermenegildo Perez, vecino de Hiaestrosa, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue, apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. =Pedro Parra.=Por su mandado, Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Miranda de Ebro.

D. Tiburcio Gonzalez, Juez de paz de esta villa de Miranda y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Echaluze, Administrador que fué del correo ambulante del Ferrocarril del Norte, en el mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, y á Don Manuel Gonzalez, conductor de dicho Ferrocarril en la misma época, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á prestar sus indagatorias en causa criminal que

instruyo por aprehension de veinte y nueve libras de tabaco de contrabando, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Tiburcio Gonzalez.=Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las Capellanias tituladas primera y segunda, que en el pueblo de Tudanca fundaron D. Lázaro y D. Francisco Rodriguez, testamentarios de su hermano D. José Rodriguez, cuya vacante ha sido solicitada por el Procurador D. Julian Fernandez, en nombre de D. Manuel Lorenzo Rodriguez Tudanca, actual Capellan, para que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el término preciso de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, prevenido que de no hacerlo por sí ó persona legitimamente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de su referencia.

Dado en Villarcayo á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. =Donato Hidalgo Hidalgo.=P. S. M., Pablo Gomez.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Villanueva, natural de Las Viadas, en el Valle de

Tobalina, de este partido judicial, hijo de Melquiades, vecino del mismo, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de una hogaza de pan, ejecutado en la casa de Luis Gomez Fuente, vecino de dicho pueblo, en el dia veinte y siete de Junio último, para que se presente en mi Juzgado ó en la Cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Donato Hidalgo Hidalgo.=P. S. M., Martin Ruiz de la Peña.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, que se modifique la condicion 6.ª del pliego publicado en la Gaceta del dia 7 del corriente para la contratacion de las primeras materias destinadas al servicio de Provisiones del Ejército, afectando dicha modificacion únicamente á las clases de harinas que han de contratarse, á la forma de entregarlas y á la variacion de trigo á harina para Castilla la Nueva, se inserta de nuevo dicho pliego, para conocimiento del público.

Madrid 10 de Setiembre de 1869. =El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos

militares á que aquella debe estenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de 1.º de Setiembre y modificado por disposiciones fechas 6 y 10 del mismo mes.

1.º Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el dia y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorias y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.º Esto no obstante, si se estableciere alguna factoria mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, asi como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.º Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

4.º Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo. — Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviese en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada; y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias antes de consumirse la entregada.

5.º Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.º Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningun modo

atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42, 529 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán del 25 por 100 de primera clase, 50 por 100 de segunda y 25 por 100 de tercera, entregadas por los contratistas con separacion de clases, y de ningun modo combinadas de antemano, pues esta operacion es de la incumbencia de la Administracion militar. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.º y 3.º clase por mitad, y tambien separadamente, en razon á que su bondad hace asequible esta economia. — La saqueria en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano», única que allí reúne tales circunstancias.

7.º Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por si sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.º; si por el contrario, los juz-

gasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucio que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.

8.º El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.º El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.º Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio limite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará le mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien por que los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el ser-

vicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por si las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12.º El asentista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, asi como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.º El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.º Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.º Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantia del servicio.

16.º El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por tribunal de subasta.

17.º La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada en real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Setiembre de 1869. — Jovellar.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorias directas y mixtas establecidas actualmente en la Peninsula e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.*

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.
	Qs.	méts.	Peso de la fanega. kilógrams.	Fanegas.	
Castilla la Nueva.					
Madrid.....	9.210	32	52.854	20.159	
Alcalá.....	875	id.	10.818	5.153	
Aranjuez.....	1.094	id.	6.045	4.431	
Ciudad-Real.....	542	id.	1.581	762	
Guadalajara.....	37	id.	197	94	
Vicálvaro.....	»	id.	7.903	5.450	
	11.758	»	59.378	36.029	
Cataluña.					
Barcelona.....	4.884	32	17.159	9.227	
Conanglèll.....	»	32	4.200	1.612	
Gerona.....	496	»	51.500	571	181
Lérida.....	1.052	»	31	1.460	»
Olot.....	316	»	51.516	85	46
Reus.....	»	»	51.280	274	140
Seo de Urgel.....	287	»	31	47	25
Tarragona.....	1.259	»	32	1.185	581
Tortosa.....	1.058	»	32	158	90
Figueras.....	995	»	51.500	1.619	815
	5.445	4.884	»	26.554	12.715
Andalucía.					
Sevilla.....	3.110	31.25	15.019	7.841	
Algeciras.....	499	»	50.56	758	575
Badajoz.....	1.255	»	32	2.569	1.135
Cádiz.....	1.989	31.5	1.167	600	
Centa.....	1.405	35	417	»	
Tarifa.....	158	»	32	26	12
Baena.....	57	»	29.5	489	220
Cáceres.....	132	»	32.2	297	124
Jerez de los Caballeros...	119	»	32	1.076	559
	2.200	6.504	»	21.618	10.864
Valencia.					
Valencia.....	2.675	31	5.570	4.928	
Alicante.....	250	31.5	115	59	
Cartagena.....	800	29.5	525	65	
Morella.....	585	»	50	917	381
Alcañiz.....	108	»	50.5	438	220
Murcia.....	»	32	199	111	
Albacete.....	»	31	185	85	
Castellon.....	142	»	50.5	125	46
	855	5.703	»	7.692	5.895
Galicia.					
Coruña.....	2.027	»	51.4	2.621	1.288
Ferrol.....	»	345	31	115	59
Lugo.....	164	»	29	94	44
Vigo.....	»	462	29	128	67
Orense.....	480	»	32	185	181
	2.671	807	»	5.141	1.659
Aragon.					
Zaragoza.....	4.201	»	51.5	15.662	9.411
Huesca.....	251	»	51.5	217	111
Teruel.....	147	»	51.2	214	103
	4.599	»	»	14.095	9.625
Granada.					
Granada.....	1.961	»	52.5	8.696	4.554
Almería.....	»	»	35	311	149
Baeza.....	355	»	32	5.557	2.676
Jaen.....	187	»	32	1.424	675
Málaga.....	1.890	»	52	2.646	1.291
Antequera.....	185	»	52.2	456	209
Ronda.....	276	»	52	55	16
	4.852	»	»	19.105	9.570

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO.		HARINA.		CEBADA.		PAJA.
	Qs.	méts.	Qs.	méts.	Peso de la fanega. kilógrams.	Fanegas.	
Castilla la Vieja							
Valladolid.....	3.599	»	31.5	8.207	4.075		
Burgos.....	1.194	»	32	11.966	6.985		
Santoña.....	»	794	32	168	87		
Avila.....	39	»	32	429	73		
Ciudad-Rodrigo.....	212	»	50.8	95	45		
Leon.....	50	»	51.5	705	556		
Logroño.....	154	»	51	2.172	1.170		
Oviedo.....	»	167	50	521	251		
Palencia.....	217	»	51.5	3.199	1.534		
Salamanca.....	54	»	51.5	175	91		
Santander.....	»	218	50.8	71	54		
Zamora.....	21	»	50.4	206	96		
	5.520	1.179	»	27.614	14.575		
Navarra y Vascongadas.							
Vitoria.....	»	1.164	29	7.375	3.915		
Pamplona.....	2.509	»	50	4.006	2.077		
San Sebastian.....	»	558	50	256	127		
Bilbao.....	»	190	51.5	176	83		
	2.509	1.892	»	11.815	6.200		
Islas Baleares.							
Palma.....	1.111	»	50.5	1.624	811		
Mahon.....	1.055	»	50.5	170	105		
Ibiza.....	78	»	50.6	25	12		
	2.244	»	»	1.817	926		
Islas Canarias.							
Santa Cruz de Tenerife...	741	»	»	»	»		
	1.827	»	»	»	»		
Subintendencia de Málaga.							
	1.827	»	»	»	»		

RESUMEN.

DISTRITOS.	TRIGO.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.		
Qs.	méts.	Qs.	méts.	Fanegas.	Qs.	méts.
Castilla la Nueva.....	»	11.758	59.578	36.029		
Cataluña.....	5.445	4.844	26.554	12.715		
Andalucía.....	2.200	6.504	21.618	10.864		
Valencia.....	855	5.703	7.692	5.895		
Galicia.....	2.671	807	5.141	1.659		
Aragon.....	4.599	»	14.095	9.625		
Granada.....	4.852	»	19.105	9.570		
Castilla la Vieja.....	5.520	1.179	27.614	14.575		
Navarra y Vascongadas.....	2.509	1.892	11.815	6.200		
Islas Baleares.....	2.244	»	1.817	926		
Islas Canarias.....	741	»	»	»		
Subintendencia de Málaga.....	1.827	»	»	»		
TOTALES.....	35.241	50.687	192.805	108.056		

Advertencias.—1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorias que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.ª Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.—P. O. El Intendente Jefe de la Seccion 1.ª, Juan Martínez Egaña.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de la Molina de Ubierna.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de este distrito municipal, por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de sesenta escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus recursos, francos y documentados, al Sr. Presidente de la Corporacion en el término de treinta dias improrogables, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peñaorada 9 de Setiembre de 1869. —El Alcalde popular, Eugenio Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo del Val.

Relacion de los aspirantes habidos á la Secretaria de este Ayuntamiento conforme se previene en el artículo 101 de la ley municipal.

D. Fernando Martín.

D. Francisco Lopez.

D. Celedonio Casado.

Castrillo del Val 1.º de Setiembre de 1869. —El Alcalde, Martín Manso.

Juzgado de paz de Campillo de Aranda.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes acompañadas de los requisitos prevenidos por la ley en este Juzgado de paz en el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campillo de Aranda 9 de Setiembre de 1869. —El Juez de paz, Gabriel Velasco.

Juzgado de paz de Torregalindo.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este Ayuntamiento. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de paz debidamente documentadas con arreglo á la ley, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torregalindo 11 de Setiembre de 1869. —El Juez de paz, Eugenio Gonzalez.

Juzgado de paz de Villafria.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Juez de paz del distrito en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafria 11 de Setiembre de 1869. —El Juez de paz, Pedro Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Villagalijo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Villagalijo y sus anejos Santa Olalla del Valle, Espinosa, San Clemente y Ezquerria, distantes el que mas media legua, dotada con doscientas cincuenta fanegas de trigo anuales, quince de cebada, cincuenta cargas de leña y casa devalde, pagado el grano en el mes de Setiembre, inclusa en esta dotacion la asistencia de las familias pobres de expresados pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Villagalijo hasta el dia 25 del actual.

Villagalijo 6 de Setiembre de 1869. —El Alcalde, Jacinto Benito.

Alcaldía constitucional de Villalva de Duero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, en el partido judicial de Aranda de Duero, su dotacion consiste en cuarenta escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, y corta de leña cuando á los vecinos, por la asistencia de diez familias pobres, con la facultad de ajustarse por iguales con ciento cuarenta vecinos acomodados particularmente el facultativo.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Villalva de Duero 10 de Setiembre de 1869. —El Alcalde, Cirilo Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca Montes de Oca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del partido médico de Villafranca Montes de Oca, con la dotacion anual de cien escudos por la asistencia de los enfermos pobres, seiscientos cuarenta por la de los pudientes, y además ochocientas milésimas por cada parto á que fuere llamado, entendiéndose que el Profesor agraciado estará libre de la sangría, por haber ya quien desempeña este servicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de 20 dias á D. Eduardo

Mendez, de esta vecindad, que está encargado de la provision de dicha plaza.

Villafranca y Setiembre 10 de 1869. —Agapito Perez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Urrunaga y sus agregados de Nafarrate, Urbina, Luco, Betolaza, Ciriano, Miñano menor y Gojain de la provincia de Alava, distantes el que mas tres cuartos de hora de Urrunaga, donde deberá residir el Cirujano. La dotacion anual es de ochocientos escudos pagaderos en dinero por semestres, previo reparto de los pueblos.

Las solicitudes se admitirán durante veinte dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, por el infrascrito primer Regidor del Ayuntamiento Presidente en Urrunaga, que tiene de manifiesto el pliego de condiciones.

Urrunaga 4 de Setiembre de 1869. —El Comisionado del partido, Tomás Erenchun.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

El dia 2 del corriente, de 6 á 7 de la tarde, desapareció del pueblo de Vitoria, partido judicial de Belorado, un caballo de las señas siguientes: pelo negro, de 8 años, alzada seis y media cuartas, con una estrella en la frente, los extremos de tres patas blancos, herrado de las cuatro patas, con un lunar blanco en el lado izquierdo. La persona que sepa su paradero dará aviso á José Dabalos, vecino de dicho Vitoria, que es su dueño, y abonará los gastos que haya causado.

Vitoria 8 de Setiembre de 1869. —Angel Murillo.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos, destinados á toda clase de ganados, de la Dehesa y Montes de Fuentes-Cárcel, Cotalvo, Pico-Rozan y la Corona, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes en esta provincia entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentar en esta ciudad, en la casa del Administrador de los estados de S. Sria., Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, el Jueves 30 del presente mes á las 12 de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

Palencia 10 de Setiembre de 1869. —Guillermo Astudillo. 2—2

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo 12, pasaje de la Flora, se ha hecho una gran tirada de los nuevos modelos que han de servir para la formacion de los repartos del impuesto personal, asi como de las relaciones que deben formar las Juntas repartidoras, las relaciones juradas que deben prestar los vecinos y los correspondientes recibos. Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan las municipalidades para la formacion de sus cuentas y las de pósitos.—Presupuestos.—Liquidaciones.—Amillaramientos.—Libros de administracion municipal y de los pósitos.—Estados del movimiento de poblacion, sanitarios, de juicios de conciliacion y verbales etc., etc.

Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se expendan en cualquiera otra imprenta.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de 9 á 2 en su gabinete, calle de Santiago, número 21, piso principal, Valladolid.

2—6

ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS. —BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, lachuelas, palas de hierro, colofnos, zinc, plomo, batería de cocina, etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y laton.

3—20

El dia 9 del mes actual faltó del pueblo de Mazueco una pollina negra morena con el hojo blanco y la barriga tambien blanquecina; tiene cinco cuartas de alzada, el pescuezo rozado por el lado izquierdo, del ubio de trillar, es de ocho años y está criando. Quien supiese su paradero se servirá avisar á su dueño Miguel Gonzalez, vecino del mismo pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.